



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de julio de 2021**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Gildardo Valencia Bernal.
<b>Accionada</b>	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
<b>Radicado</b>	2021-290
<b>Auto Interlocutorio</b>	106
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Debido proceso

**Asunto a decidir**

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor José Jairo Salazar Díaz le sean amparados sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, debido proceso y otros que estima le ha sido vulnerado por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

No obstante, y pese a dirigirse la acción de tutela contra el Ministerio de Trabajo, Superintendencia Financiera de Colombia, Procuraduría General de la Nación, y la ARL Positiva S.A., no se aducen fundamentos de hecho alguno que constituyan una posible vulneración de derechos fundamentales por parte de estas entidades, y lo formulado como pretensiones no tienen tal carácter y carecen de claridad; en consecuencia, no se admitirá la presente acción constitucional contra estas entidades.

Por otra parte, con el fin de tener claridad sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela y para proveer mejor la decisión, se ordenará oficiar a la Junta Nacional de Calificación de invalidez para que en el término de tres (03) días, certifique si ha recibido el expediente de calificación del señor Valencia Bernal.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por el señor Gildardo Valencia Bernal identificado con CC 8.405.538, contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** No admitir la acción de tutela contra el Ministerio de Trabajo, Superintendencia Financiera de Colombia, Procuraduría General de la Nación, y la ARL Positiva S.A., por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia

**Tercero.** Oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que en el término de tres (03) días certifique si ha recibido el expediente de calificación del señor Gildardo Valencia Bernal.

**Cuarto.** Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la accionada respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**